

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redaccion y Administracion:
calle de Valverde, núm. 8, pral.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL
se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Y PROVINCIAS.		EXTRANJERO.	
Trimestre.	15 rs.	Trimestre.	7 fr.
Semestre.	30 »	Semestre.	13 »
Un año.	54 »	Un año.	25 »
ULTRAMAR.		CONTINENTE AMERICANO.	
Trimestre.	3 rs. poros.	Semestre.	4 pesos.
Un año.	6 »	Un año.	7 1/2 »

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Fermín Caballero.	Ex-Ministro.	D. José R. de Luaces.	Universidad de Barcelona.
Juan Chavari.	Universidad Central.	Eugenio Alcaz.	Id. de Valladolid.
S. Morol y Prandergast.	Id.	José Lazo.	Id. de Salamanca.
Santiago de Quesada.	Id.	Joaquín M. Sanromá.	Id. de Comercio.
Cabrera de la Puerta.	Id.	Isid. M. Uter.	Id.
Lizaso Bardean.	Id.	J. M. Linares.	Id. Normal Central.
Alfredo Adolfo Camás.	Id.	Francisco de P. Rojas.	Id. Industrial de Barcelona.
Emilio Castelar.	Id.	Ramón Lorenzo.	Id. Veterinaria de Madrid.
Tomás Kantoro.	Id.	Manuel M. J. de Galde.	Instituto del Noviciado.
Federico Benjumeda.	Colegio de San Cárlos.	Joaquín M.ª Ferrnandez Cardin.	Id. de San Isidro.
Antonio Casares.	Facultad de Medicina de Gádiz.	Leocadio Pagasantundua.	Escuela de Arquitectura.
Gerónimo Berro.	Universidad de Santiago.	José Casado de Alzaz.	Id. de Pintura y Escultura.

DIRECTOR Y PROPIETARIO: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

Se suscribe en la Administracion:
calle de Valverde, núm. 8, pral.

EN LA ISLA DE CUBA
el único autorizado para recibir suscripciones es D. A. Chao, propagandista literaria, calle de O'Reilly, Habana.
El pago será adelantado en libranzas del giro cubano, letras de fácil cobro, o en billetes de franquicia con carta certificada.
Los anuncios y comunicados, á precios con-racionales. Las cartas que solicitan contestacion deberán acompañarse del sello de sellos correspondientes para certificarla.

SECCION ORGANICA.

LA INSTRUCCION PUBLICA Y LA FUTURA CONSTITUCION.

Preocupados andan los políticos con la base religiosa de la futura Constitucion, y no son siempre las mismas las opiniones que acerca de este punto mantienen personas de la más alta influencia. Tan pronto se supone que será base del nuevo código fundamental el de 1845, como el de 1869, y sin que nosotros dejemos de conocer la importancia suma que tiene la cuestion religiosa, nos duele en extremo que no se dé á la instruccion pública la importancia que le corresponde, al tratar de dictar al país una constitucion bajo la cual desarrolle todas sus leyes.

En otras naciones más adelantadas redoblan los políticos sus ataques y su defensa para mantener firmes sus opiniones en materia de enseñanza, porque comprenden que no es asunto de escaso valor para ser olvidado ó tratado con marcada indiferencia. En esas naciones es cierto que los honrrados políticos de más importancia se han ocupado seriamente de la Instruccion pública, y en elevados discursos, en s. lemnes controversias y en folletos y en libros han manifestado á su país lo que convenia á los intereses de la educacion nacional en la que se encierra indudablemente el porvenir de la patria y sin la cual no estando bien cultivada, son estériles las mejores y más grandes reformas, como semilla que cae en yerto campo ó abrasado arenal.

Abandónese la educacion; mirese con descuido cuanto se refiere á la Instruccion pública y serán tan inútiles todas las reformas como muchas veces perjudiciales é inconvenientes.

Los cuerpos colegisladores de nuestra nacion no pueden contar en sus anales grandes épocas en que se hayan ventilado los intereses del porvenir; porque muy pocas veces y raramente han tratado con profundidad, con detenimiento, con calor y con entusiasmo los asuntos tan trascendentales de la enseñanza. La mayor parte de nuestros hombres políticos, de alta significacion apenas han estudiado estos asuntos, y cuando alguna vez llega á sus oídos el rumor de grandes cuestiones sobre este particular, disculpan su indiferencia con una frase impertinente para no ocuparse de ello.

Quando se trata de enseñanza, creen que son cosas que solo se refieren á los maestros de escuela, y como si esto aun en si mismo no fuese digno del mayor estudio, las desdeñan todos, para precipi-

tarse en los delirios de la política menuda, de esa política al pormenor, que se traduce en cuestiones de nómina y no se manifiesta en elevados sentimientos de inefables beneficios para la patria. Los pequeños cálculos, las mezquinas intrigas, la gloria de ser hábiles las combinaciones humanas, las concesiones que bajo el nombre de fusion ponen en juego los políticos, como dice un entendido escritor inglés, anulan las mejores intenciones.

Con dolor vemos, que si la opinion se preocupa de la futura constitucion, por si ha de consignar un derecho político más ó menos, ya sea ó no conveniente, da'lo el estado del país... á la ligera, como cosa baladí, como asunto de pura fórmula, se ha tratado y se trata, y es lo peor que nos tomamos se tratará, lo que se refiere á la Instruccion pública, sin pensar que las Cortes, la Representacion nacional pueden confeccionar una ley fundamental, pero que donde ese código ha de hacerse duradero y sólido es en la escuela, y en vano tratarán de obviar dificultades á la patria, si la enseñanza abandonada y sin direccion fija, no inicia á la juventud por el buen camino.

Promúlguese un Código político que no considere á la Instruccion pública como elemento conservador de él, que no le señale la trascendencia que le corresponde, y bien pronto ese código vendrá abajo por el impulso de la juventud educada en creencias distintas.

Alarmados los políticos tratan de consignar en la nueva Constitucion los correctivos á excesivas concesiones y á los abusos que hoy se deploran, pero dejan á la Instruccion pública que, bajo el nombre falso de libertad de enseñanza, camine sin rumbo, que se ponga al servicio de toda clase de delirios y de propósitos, y no se hará tardar el momento en que se conozca dolorosamente el error.

Al tratar, pues, de la nueva constitucion, no se olvide reconocer á la Instruccion pública la importancia que tiene y la que corresponde, si se quiere que terminen las tempestades de la revolucion, que pueden formarse en los templos de la enseñanza cuando lejos de servir para educar honrados ciudadanos, se permite que sean clubs de propaganda política, semillero de génius rebeldes y escuelas de conspiracion.

Emilio Ruiz de Salazar.

FALSIFICACIONES DE TITULOS ACADEMICOS.

Es tan importante, contiene tantos detalles, descubre tales delitos, tal pedredumbre, el siguiente artículo de nuestro apreciable colega. *El Eco de España* del día 24, que á pesar de su ex-

tenzion no podemos menos de insertarlo íntegro, para que vean aquellos colegas, que se empeñan en negarlo, que hay fundamentos y aun fundamentos para afirmar que existe una tenebrosa sociedad, formada al amparo de las instituciones revolucionarias, para la falsificación de títulos.

Llamamos la atencion de nuestros lectores y del gobierno sobre este artículo, que demuestra que su autor conoce á fondo tan desdichado asunto. Tambien nosotros sabemos algo y dimos la voz de alarma hace mucho tiempo.

De pocos días á esta parte, viene la prensa ocupándose en el grave asunto de la falsificación de títulos, y ya era tiempo que esto se tratara y con el interés que la materia exige. El *Magisterio Español*, *La Crónica* y otros periódicos, vienen dedicando artículos ó párrafos sueltos á este asunto. Nosotros, por hoy, nada diremos acerca del escandaloso tráfico que de ellos se ha hecho, sobre todo en Andalucía, durante la época de la llamada libertad de enseñanza: el año pasado, los Profesores de Veterinaria y aun los alumnos, elevaron una queja al gobierno contra los muchos intrusos que tienen invadidos los mejores partidos. Tampoco diremos por hoy nada sobre la lucha entre una diputacion y un ayuntamiento, que pusieron cada uno su facultad de Farmacia en una misma provincia, haciéndose competencia de baratura en la expedicion de títulos y á cual hacia más dinero. La llamada libertad de enseñanza en España, solo ha sido un tráfico indecoroso, y en varios puntos se señala á personas que han ganado con ella en poco tiempo 15 y hasta 20000 mil duros. Y si quiera no se pueda creer de ligero lo que sobre esto se dice, y menos no habiendo pruebas, con todo, malo es que se diga y peor que se crea.

Por hoy nos concretaremos á decir algo de lo que sabemos de seguro y por buen conducto, acerca de la última falsificación descubierta en Madrid.

La causa incoada en el mes de Julio último está en poder de los tribunales, y por tanto, solo podemos hacer uso de las noticias que pueden comunicarse sin faltar á los miramientos que se deben á la administracion de justicia.

Siendo rector de la Universidad de Madrid el Sr. Moyano, se descubrió una falsificación de títulos de Medicina en que estaban comprometidos un oficial de la secretaría, un director de un colegio y otros subalternos; el oficial se escapó al irle á prender; se procesó á varios y se castigó el delito con mano fuerte; era esto hácia el año 1849.

Durante la revolucion, se formó en Madrid una sociedad de falsificación, la cual tenía, y quizá tiene, vastas ramificaciones, y cuenta con muchos cómplices y protectores. La historia de las falsificaciones de billetes del Banco es historia larga. Las sustracciones de carias del Correo central para estafar grandes cantidades á comerciantes, títulos y banqueros recientemente, tienen alarmado al comercio y escandalizado al público. La aventura de la señora, que días pasados estafó ó quiso estafar 60.000 reales á un banquero, pica en historia.

En el ministerio de Fomento cuentan sobre este punto y no acaban. No es de extrañar que los falsarios tengan títulos en blanco y sellados, pues hubo época en que estuvieron á su disposición, en tiempo del federalismo. Un título de licenciado, sin haber seguido carrera ni estudiado nada, costaba 10.000 rs. El abono de una ó dos asignaturas no estudiadas, se lograba por 800 á 1.000 rs.; una matricula tardía costaba una onza de oro, incluso el corretaje. Otro tanto costaba la adjudicacion de las que llamaban *certificaciones de muertos*, que servían para los vivos del mismo nombre ó muy parecido, como se hacía tambien con títulos de la orden de Cárlos III en otras regiones.

Las cosas llegaron á tal extremo, y el escándalo y cinismo á tal punto, que fué preciso echar á algunos empleados del ministerio y de la secretaría de la Universidad por este motivo, segun se dijo de público. Claro es que en este asunto es mucho más lo que llamamos que lo poco que podemos decir. Con todo, el mal no se cortó de raíz.

Por el mes de Marzo de este año se trató de sorprender en la secretaría de Santiago, con certificaciones expedidas al parecer en la Universidad de Madrid, á favor de un estudiante de

Farmacia. Pidiéronse las acordadas, y se contestó á Santiago que las certificaciones eran legítimas, siendo así que no había estudiado aquí. Lo grave en este asunto, es que la acordada llevaba el sello legítimo de la Universidad central. Con todo, la secretaría de Santiago no se dejó engañar, y viendo que el estudiante había hecho en tres años toda la carrera de segunda enseñanza y Farmacia, estudiando á un mismo tiempo aquella en Murcia, y esta, al parecer, en Madrid, no quiso admitir lo al grado de licenciado. Entonces, el acelerado alumno acudió á la sociedad benéfica de los cohechos, la cual le proporcionó el título de licenciado, que lleva la fecha de 25 de Abril de este año. Con este título marchó á la Habana, presentó su título al rector de aquella Universidad, pidió éste la acordada al de Madrid, y la sociedad benéfica, prevenida á tiempo, escamoteó en el correo el pliego de la Habana y lo contestó á su gusto remedando torpemente la firma del secretario y poniendo un sello parecido al que usaba la secretaría á principios de este año, pero que el rector actual había mandado retirar, en cumplimiento del decreto de 6 de Enero último. Esto indica que los falsarios no tenían ya cómplice en la secretaría de la Universidad central, pues en tal caso, ni hubie an tenido que hacer un nuevo sello, parecido al antiguo, pero algo mayor, ni hubieran ignorado que ese sello ya no estaba en uso.

Descubierto el fraude de una manera casual, ó mejor dicho providencial, el rector pasó los documentos al juzgado y remitió al mismo á un pobre estudiante que vino á preguntar si se había despachado la acordada. El imparcial dijo al día siguiente que había sido preso por desatento al rector: la verdad fue que se le prendió por sospechas de complicacion en el fraude, y fué extraño llegara tan pronto la noticia, y de ese modo disimulada, cuando el rector, compadecido del pobre joven, y por no divulgar el hecho, mandó traer un coche, poniéndolo á disposicion de un municipal que le condujese al juzgado con decoro, puesto que era un estudiante.

Pero lo grave del asunto es que, reclamado el título falso, presentado en la Habana, no se ha podido lograr al cabo de tres meses que venga á Madrid para remitirlo al juzgado, y viendo que la correspondencia de la Universidad de la Habana llega violada y abierta á la secretaría de Madrid, ha sido preciso dirigirse allá por conducto de las autoridades superiores y de personas particulares.

Omitimos el hacer comentarios sobre este suceso; no será quizá esta la última vez que hablemos de ello. Conviene que de esto se hable mucho... mucho, y que se haga luz... mucha luz.

Tambien nosotros omitimos comentarios. Si en España hubiera policia ya estaria á estas fechas en poder de los tribunales de justicia los miembros de esa asociacion secreta. Confiamos sin embargo en que si no policia, tenemos una Magistratura digna y que esta hará caer todo el peso de la ley sobre los criminales, cualquiera que sea su clase y categoria, y aunque hayan ocupado elevadas posiciones oficiales.

CONSULTAS.

Habiendo recibido numerosas cartas de nuestros suscritores preguntándonos sobre los varios puntos que insertamos á continuacion, en vez de responderles por medio del correo, lo que es mas embarazoso, y al mismo tiempo para que sepan á qué atenerse los que tengan en lo sucesivo que preguntarnos sobre los mismos puntos, copiamos á continuacion las respuestas que dá á las mismas la competente Revista de Huesca:

1.ª pregunta. ¿Qué asignaturas son indispensables para presentarse á examen de perito agrimensor?—Las de Aritmética y Algebra; Geometria y Trigonometria; Dibujo lineal; Idem topográfico; Topografía; Física e Historia natural y Agricultura teórica-práctica.

2.ª Un Maestro superior para ser Profesor normal, tiene necesidad de sufrir exámenes de reválida y despues de título?—El de reválida y el de título son una misma cosa. El Maestro superior necesita para hacerse normal: 1.º, exami-

curso de las asignaturas correspondientes al curso año; y 2.º sufrir el examen de reválida para adquirir el título.

4.º ¿Se puede matricularse y examinarse en los meses de Junio y Setiembre estudiando privadamente?—No: el que estudia privadamente sin haberse matriculado en tiempo oportuno, debe sujetarse a lo dispuesto en el decreto de 4 de Junio último.

5.º ¿Qué documentos tiene que presentar un Profesor que desea poner sus títulos con arreglo a la orden de 7 de Enero de 1870? ¿Por quién se ha de formar el expediente?—El Maestro que pretenda ser sus títulos formalizará su expediente: 1.º Con instancia al efecto dirigida a la Junta provincial respectiva, en la que además de exponer las causas en que funda su pretension, propugna el sustituto ó renuncie a este derecho. 2.º Hoja de servicios certificada en debida forma, en que consten los que ha prestado en propiedad en Escuelas públicas con nombramiento legal. 3.º Certificación de tres facultativos en que se haga constar la absoluta imposibilidad para continuar en el servicio activo. 4.º Si el recurrente propone sustituto unirá copia del título profesional de éste, y otro documento en que conste que sustituto y otro documento están conformes con lo preceptuado en la disposición 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870. Así formado el expediente por el interesado y elevado a la Junta provincial, a ésta corresponde tramitarlo y adquirir los informes que se refiere el artículo 2.º de la orden de 7 de Enero de 1870.

6.º Tiene obligación un Maestro sustituto de vivir en el mismo pueblo donde se inutilizó, o puede vivir donde mejor le parezca?—El Maestro sustituto puede residir donde le convenga.

7.º Supongamos que hay en nuestro poder un libramiento para que se satisfaga el cuarto trimestre del año económico de 1873 a 1874. Son varias las ocasiones en que se ha querido hacerlo efectivo; se ha acudido a la Junta provincial y ésta ha ordenado el pago, pero el recaudador dice que no paga porque no tiene fondos del

año que pasó El Alcalde dice que él no presupone la cantidad del libramiento sin orden superior, y en esta situación, preguntamos ¿qué podemos y debemos hacer?—Debe el interesado acudir al Gobernador de la provincia con la exposición de los hechos y pidiendo se ordene el pago del libramiento; y si esto no diere resultado, a la Dirección general de Instrucción pública.

7.º La Escuela incompleta de niñas de un distrito municipal, ¿debe estar ó no en el mismo pueblo que la completa de niños del mismo distrito? ¿Qué legislación hay respecto de este punto?—No está determinado en la legislación vigente lo que se desea saber en esta pregunta. Creemos, sin embargo, que las Escuelas completas ó incompletas de distrito, tanto de niños como de niñas, deben establecerse en el pueblo que más convenga para el mejor servicio, a juicio de la Junta provincial, previo el parecer de las autoridades locales y del Inspector del ramo; y que no es circunstancia precisa situar la incompleta de niñas en el mismo punto en que es la de niños, pues que razones de conveniencia pudieran aconsejar a la Junta superior su establecimiento en otra localidad de las del distrito escolar.

8.º Un Maestro ingresa por oposicion en el destino de Ayudante de una escuela de fundacion con 750 pesetas de sueldo; permanece en este destino un año, pasado el cual renuncia. Muy luego ingresa en el Profesorado por oposicion en Escuela de 825 pesetas contando en ella dos años. Además de esto tiene servicios prestados en Escuela completa en propiedad con 625 pesetas. ¿Puede este Maestro pedir por concurso el ascenso a escuela de 1100 pesetas? ¿Está ó no conforme con la disposición 10.º de la orden de 1.º de Abril de 1870?—Segun lo prevenido en la real orden de 10 de Agosto de 1858, hoy vigente, el Maestro en cuestion carece de derecho para optar por concurso a Escuelas dotadas con 1.100 pesetas, mientras no cuente tres años de servicio en la que regenta.

Esta práctica está muy conforme con lo dispuesto en la regla 10.º de la orden de 1.º de Abril de 1870, que se cita y que no rige, puesto que ni en esta ni en aquella se dá a los Ayudantes por oposicion otros derechos que para optar por concurso a plazas de igual sueldo que el que disfrutan; y el consultante no principió a adquirir derecho al ascenso hasta que fué propietario de una escuela pública de oposicion con 825 pesetas de sueldo.

A estas consultas y resoluciones añadiremos por nuestra parte:

9.º ¿Con cuanto debe contribuir los Maestros para cubrir el reparto municipal?—A lo sumo con el 4 y medio por 100 de sus haberes ó sean sueldo y retribuciones, y si se les impone más deben apelar al Ayuntamiento dentro de los ocho dias en que esté expuesto el repartimiento a público, y si este no rebaja la cuota pueden elevar la apelacion a la Diputacion provincial, dentro de los 15 dias siguientes a la publicacion del reparto. Si el Maestro y Maestra son esposos, debe figurar en la lista solo el primero agregándole el sueldo y retribuciones de la segunda, como cabeza que es aquel de la familia, y administrador de los bienes de su mujer.

PAGO DE MAESTROS POR EL BANCO.

Se ha remitido ya al Banco por la Dirección general de Instrucción pública, un estado detallado de las cantidades que los Ayuntamientos de todo el reino tienen consignadas para el pago de los Profesores de primera enseñanza, que son 13 538 325 pesetas para personal, y 3 553 482 para material, total 17 191 807.

Estas cantidades no son las que se adeudan, como ha dicho El Imparcial, sino las consignadas por los Ayuntamientos, lo cual es muy diferente.

Debemos añadir que se encuentran bastante adelantadas las negociaciones entre el Banco de España y el gobierno, en el arreglo de la importante cuestion de pago de los Maestros de Instrucción primaria.

Al mismo tiempo podemos asegurar que nuestro Director está haciendo las más eficaces gestiones, para que se resuelva lo que sea más conveniente a los Maestros.

Tenemos la satisfacción de participar a nuestros lectores que han sido satisfechos los deseos que manifestábamos en nuestro número del 25, pues antes de que se nos manifestase la conveniencia de dar colocacion en cátedra vacante, para no perjudicar a otros Profesores, al Sr. D. Manuel Burillo de Santiago, que habia ingresado en el profesorado de segunda enseñanza, por Real orden de 9 de Setiembre último fué nombrado Catedrático de Matemáticas del Instituto de Baeza.

Y cabemos doble satisfacción por la persona en quien ha recaído el nombramiento, y aun triple, pues en 7 del corriente fué nombrado Director de aquel Instituto.

SEGUN DESEABAMOS.

Una consulta que se ha hecho sobre reemplazo de los Habilitados para el cobro de los Maestros, se ha contestado que el acuerdo de la mayoría prevalece y que no se estimen para nada las opiniones particulares de dos ó tres individuos, los cuales tendrá que someterse a la opinion de los más.

Esto es lo racional y justo, porque de otro modo seria dar pábulo a que cualquier descontento entorpeciese cuando ménos los mejores acuerdos.

CUESTION DE MAYORIA.

El día 15 ingresaron en la Administracion económica de Tarragona 5226 pesetas para los Maestros de Puigpelat, Poble Mafumet, Constantí, Albiñans, Raurell, Botarell, Riudecols, Turredembarra, Molá, Morell, Milá, Riudoms, Alió y Bonastre.

FELICES LOS QUE COBRAN.

Es una triste verdad lo que sobre los locales de escuelas dice La Revista de Caminos Vecinales; las escuelas se hallan en general establecidas en locales que no servirían para los más bajos usos.

Al penetrar en la mayor parte de ellas en los pueblos rurales se cae el alma a los pies de tristeza al ver aquellos pavimentos de tierra ó yeso pulverizado, aquellas ventanas pequeñas y desmanteladas con vistas a estercoleros y a otros depósitos de inmundicias.

LOCALES DE ESCUELAS.

En nuestro número del 15 del corriente y bajo el epígrafe de Convocatoria ilegal, publicamos un sueldo llamando la atencion acerca de que se hubiese sacado a oposicion la cátedra de Geometría descriptiva de esta Universidad, que segun los datos que se nos habian facilitado correspondia al turno de concurso.

Un deber de justicia nos obliga a rectificar. El Excmo. Sr. Ministro de Fomento nos ha honrado con una comunicacion, que le agradecemos, y que demuestra la atencion que presta a los asuntos de su departamento, en la cual se hace constar que con fecha 29 de Noviembre de 1870 se mandó proveer por oposicion la cátedra de Física-matemática, publicándose el anuncio en la Gaceta de 8 de Diciembre; por orden de 4 del mismo Diciembre se dispuso la provision por concurso de la cátedra de Mecánicas, que se provoyó en el Sr. Arizo; por orden de 30 de Marzo de 1874, se mandó proveer por concurso la cátedra de Geometría analítica; y por

último, con arreglo a la ley se ha mandado proveer por oposicion la cátedra de Geometría descriptiva, habiendo por lo tanto mediado dos concursos entre dos oposiciones consecutivas.

Como se ve la convocatoria ha sido legal, bajo el punto de vista de la ley del 57, y dependió nuestra equivocacion de los datos que se nos habian suministrado, de haberse fijado en las fechas de los nombramientos, en vez de las de las convocatorias; pero sin embargo no permitiremos hacer algunas observaciones.

El Sr. Vicuña, que se ha elevado a tanta altura en su discurso de apertura de la Universidad Central, tratándolo la cuestion de cultivo actual de las ciencias físico-matemáticas en España, en la pag. 29 del mismo dice con razon lo siguiente:

«En diversas ocasiones ha acudido a la superioridad la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, pidiendo la creacion de nuevas cátedras, y ¡cosa singular! está regente una disposicion oficial en este sentido, creando tres cursos de Análisis y dos de Geometría, publicada en Diciembre de 1873, a peticion de dicha Facultad, la cual no se ha realizado, por causas que ignoro y deploro, presumiendo que entre ellas predominan las económicas. ¡Ojalá pudiera mi debil voz contribuir a que cesaran por completo, para honra y brillo de la ciencia nacional, mientras no se realiza un plan general más vasto!»

En efecto, está aun vigente, puesto que no ha sido derogado por disposicion posterior, el decreto de 16 de Diciembre de 1873, reformando el número de cátedras de la seccion de ciencias exactas, y creemos que era ya tiempo de que se hubiese llevado a cabo tan importante reforma, ó por lo ménos que se hubiese aguardado a realizarla, para proveer, tanto las cátedras en la actualidad vacantes, como las que resulten a consecuencia de dicha reforma.

Parecenos este peticion muy atenuable, y que debia mover el ánimo del Gobierno para proceder a cumplir lo mandado.

La Nueva Confraternidad de Palencia denuncia el hecho de que en un pueblo de su provincia suelen convertir muy a menudo el local de la Escuela en salon de baile y recreo: a lo que replica La Imparcialidad de Búrgos que qué diría si supiera que en cierto pueblo de esta última provincia es la Escuela donde el Municipio celebra algunas comilonas, y despues se forma expediente al Maestro porque se dedica a sastrar en las horas no señaladas para clase.

De un día a otro publicará la Gaceta una disposicion declarando compatibles los cargos de Cónsul y Vice-cónsul con el de Maestro de primera enseñanza.

Por la Dirección general de Instrucción pública se ha desestimado una instancia de la Asociacion de católicos de España pidiendo autorizacion para dar validez a su enseñanza, no esta comprendido el establecimiento que sostienen en las disposiciones de decreto de 14 de Enero de 1869, segun el cual es requisito indispensable para obtener dicha validez que los establecimientos de enseñanza esten sostenidos por las diputaciones ó municipios.

En la provincia de Barcelona hay actualmente 51 Escuelas más que en 1863; en la de Cádiz 10; en la de Córdoba 53; en las Baleares 27; y en la de Jorja el número es tambien mayor que en la citada fecha.

Nos felicitamos de este resultado beneficioso para la ilustracion general del país, demostrando por la estadística, mandada llevar a cabo últimamente por el Ministerio de Fomento.

El gobierno de Versalles no se detiene en garantizar la condicion de los niños de la primera edad. Como complemento del art. 3.º de la ley de 23 de Diciembre de 1874 se ha creado por el ministerio del interior un comité superior de proteccion de los niños de primera edad, del cual formarán parte un miembro de la Academia de Medicina elegido por dicha Academia, y los Presidentes de la Sociedad Protectora de la Infancia, de la Sociedad de la Calidad Materna y de otras sociedades análogas de Paris.

El Gobernador de Granada ha entregado a los Tribunales a varios alcaldes de la provincia por marcada desobediencia a satisfacer las atenciones de primera enseñanza.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

Señor: El Real decreto de cuatro de Junio de 1875, que trazó reglas para dar validez académica a los estudios privados, requiere complemento, así como disposiciones que faciliten su ejecucion.

Conforme se halla el Ministro que suscribe con la idea que inspiró aquel decreto y con los principios que en él se desenvuelven. La libertad de enseñanza no puede ser discrecional é

REVISTA

ESTABLECIMIENTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA

DURANTE EL CURSO DE 1873 A 1874.

(Continúa.)

DATOS ESTADISTICOS.

INSTITUTOS.	MATRÍCULA.		Exámenes de concurso.				Exámenes de grados y profesionales.					
	Por Individuos.	Por Inscripciones.	Aprobados.	Suspensos.	Total.	Proporcion.	Aprobados.	Suspensos.	Total.	Proporcion.		
Albacete.	380	840	581	70	651	89	40	47	4	48	97	2
Alicante.	530	4337	979	477	1456	84	45	41	4	45	91	8
Badajoz.	209	646	522	409	631	82	47	59	41	59	100	0
Barcelona.	2085	5743	4394	179	4573	96	3	404	26	430	93	6
Bárgos.	411	1198	826	174	1000	82	47	74	49	93	79	20
Cabra.	307	?	390	43	433	90	9	48	?	48	100	0
Caceres.	297	749	421	148	569	73	26	39	5	44	88	11
Cádiz.	214	463	1596	332	1928	82	47	90	5	95	94	5
Canarias.	201	?	?	?	?	?	?	39	?	39	100	0
Castellon.	468	486	299	400	399	74	25	36	4	40	90	10
Ciudad-Real.	328	984	612	496	808	75	24	42	2	44	95	4
Coruña.	439	378	182	78	260	70	30	6	2	8	75	25
Figuera.	188	531	298	48	316	94	5	47	4	48	94	5
Gerona.	339	604	489	39	528	92	7	38	?	38	100	0
Gijón.	421	341	924	80	274	81	48	8	?	8	100	0
Granada.	480	4927	1508	309	1817	82	17	149	47	166	89	10
Gulizcoa (antes Vergara).	92	477	447	20	467	88	41	21	6	27	77	22
Huelva.	96	234	92	44	136	67	32	2	4	3	66	33
Huesca.	459	501	414	50	464	89	40	53	?	53	100	0
Jaca.	208	895	666	453	819	81	48	67	25	92	72	27
Játiva.	340	800	658	72	730	90	9	40	41	51	78	21
Jerez de la Frontera.	286	4215	598	67	665	89	40	31	?	31	100	0
León.	431	369	306	79	365	79	20	41	7	48	85	14
Logroño.	237	697	621	80	701	88	41	53	2	54	96	3
Lorca.	320	1024	836	65	902	92	7	82	5	87	94	5
Madrid.—San Isidro.	1337	4042	3559	606	3163	80	49	174	24	198	87	12
Madrid.—Noviciado.	1888	7443	4812	1404	5916	81	48	334	45	379	88	11
Málaga.	381	1043	977	93	1070	91	8	60	2	62	96	3
Murcia.	397	4451	865	99	964	89	40	56	4	57	98	4
Oviedo.	536	?	1332	239	1571	85	44	89	7	96	92	7
Palencia.	274	543	519	203	722	73	26	36	5	41	87	12
Pamplona.	178	484	496	25	521	95	4	34	3	37	94	8
Ponferrada (libre).	115	322	215	32	247	87	42	9	?	9	100	0
Pontevedra.	140	479	396	56	452	87	42	35	4	36	97	2
Salamanca.	233	722	451	133	584	77	22	50	40	60	83	16
Santander.	804	1765	1013	290	1303	77	22	53	9	62	85	14
Santiago.	408	1287	967	418	1385	69	30	66	9	75	88	12
Segovia.	190	677	290	496	486	59	40	37	?	37	100	0
Sevilla.	1338	?	3148	293	3441	91	8	347	33	380	90	9
Tapia.	434	421	399	43	344	87	42	24	4	25	96	4
Tarragona.	84	?	436	78	514	84	45	40	2	42	95	4
Teruel.	220	596	489	42	481	97	2	56	?	56	100	0
Toledo.	83	315	322	27	349	92	7	29	4	30	96	3
Tortosa.	352	1148	642	479	821	78	24	74	3	77	96	3
Valencia.	138	377	368	9	378	97	2	33	2	35	94	5
Valladolid.	1078	3651	3947	706	4653	84	45	206	42	248	96	3
Vitoria.	664	2205	1637	468	2105	77	22	108	31	142	76	23
Vizcaino (Bilbao).	163	474	444	98	539	82	47	77	7	84	94	8
Zamora.	230	559	269	28	297	88	41	24	4	28	95	4
Zaragoza.	303	?	768	469	937	84	48	44	6	50	88	12
	?	2640	4719	478	4897	90	9	453	3	456	98	4

NOTAS. 1.º Véanse las reseñas de cada Instituto publicadas en los siguientes números de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.—15 de Marzo, Albacete, Alicante.—20 de Marzo, Barcelona.—10 de Abril, Búrgos.—15 de Abril, Caceres.—20 de Abril, Cadiz.—15 de Abril, Canarias, Castellon.—30 de Abril, Coruña, Figueras.—5 de Mayo, Gerona, Gijón.—10 de Mayo, Badajoz, Granada.—15 de Mayo, Guipúzcoa, Huelva.—25 de Mayo, Huesca.—30 de Mayo, Jaca, Játiva, León.—5 de Junio, Ciudad-Real, Logroño, Lorca.—15 de Junio, San Isidro, (Madrid).—20 de Junio, Noviciado, (Madrid).—25 de Junio, Málaga, Murcia, Oviedo.—25 de Julio, Palencia, Pamplona, Ponferrada, Salamanca.—5 de Agosto, Santander, Santiago, Segovia.—15 de Agosto, Sevilla, Soris.—20 de Agosto, Tapia, Tarragona.—15 de Agosto, Toledo.—30 de Agosto, Tortosa, Valencia.—25 de Setiembre, Pontevedra.—30 de Setiembre, Valladolid Vitoria.—10 de Octubre, Vizcaino, (Bilbao), Zamora, Zaragoza.

2.º Últimos no haber recibido las Memorias de los Institutos de Almería, Avila, Córdoba, Cuenca, Guadalupe, Las Palmas, Lérida, Lugo, Orense, Osuna, Palma de Mallorca y Tudela.

3.º Los números profesionales de Aprobados y Suspensos son partes alícuotas de 100, despreciando decimales.

...ni prescindir por completo de toda preparación, si no se quiere condenar a este principio elevado y capaz de ventajas permanentes consecuencias: la separación entre ella y la oficial debe ser mantenida con rigor, cuidando de que cada cual se consacre a su propia esfera para evitar una confusión peligrosa, y conseguir que una noble emulación y el interés de la ciencia, no el anhelo de lucro y el afán de adquirir en breve tiempo los títulos que no supongan ciencia, sean los móviles que guíen a los Profesores y alumnos en el nuevo campo que va a abrirseles.

La igualdad entre los títulos de una y otra carrera, la separación de estas, la representación de los Tribunales que han de dar validez a los estudios privados del Profesorado no oficial y de correcciones que no forman parte del cuerpo docente, la eliminación del examen de asignaturas conforme a la idea de que la enseñanza libre no debe habilitar sino para obtener grados y títulos; todas estas bases, objeto de un tiempo de madura deliberación, parecen que se suscribe bien calculadas para prescribir una innovación trascendental y provechosa al sistema hoy vigente. El proyecto del decreto que tengo la honra de someter a V. M. no se aparta de aquellas bases, ni altera ó modifica en nada alguna laguna que en él se dejó para su aplicación, materia importante que en la mencionada disposición no fué bien desmenuada.

Es preciso determinar los grupos en que deben dividirse los estudios de la Facultad para los alumnos que optaran al grado de licenciado, pues el referido decreto solamente lo hizo respecto de los grados de Bachiller en Artes. A esta necesidad atiende el proyecto; y como al tiempo pudiera juzgarse extensivas a los estudios del Doctorado las prescripciones del decreto anterior, ha parecido conveniente al suscribir que el Doctorado no habilite especialmente para el ejercicio de otra profesión que la de la enseñanza pública y oficial, y que la libre no le requiera. Razones no menos poderosas han impulsado al Ministro que suscribe a no hacer por ahora extensiva la validez de los estudios privados a los que abarcan las Escuelas superiores y profesionales. La libertad de enseñanza subsiste en las primeras, á las que concurren la clase llamada de «alumnos libres», con facultad para matricularse y examinarse. Mientras no se haya discutido y resuelto las ventajas ó los inconvenientes de un sistema, no conviene alterarlo, fuera de que el interés de la enseñanza aconseja planear con método de precaución un sistema nuevo y por consiguiente no ensayado.

Completar y hacer viable, no alterar ni modificar mientras la experiencia libre y planificada verificada no lo exija, el decreto de 4 de Mayo de 1875 es lo que se ha propuesto el Ministro que suscribe. Por eso no ha sido necesario en este caso al Consejo de Instrucción pública en cuerpo, aunque se ha tenido muy presente el espíritu de sus deliberaciones al informar al Gobierno acerca del primero.

Con tal objeto, y deseando que no se retrarde el cumplimiento de reformas trascendentales de las que acaso á impulsos vigorosamente la enseñanza, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1875.—Señor:—L. R. P. de V. M., Cristóbal Martín de Herrera.

Real decreto. Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, Resolvo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno designará todos los años y antes de Noviembre los Jueces de los Tribunales que han de funcionar en este mes y en el de Abril con las condiciones marcadas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del decreto de 4 de Mayo del presente año.

Artículo 2.º Los Tribunales se reunirán en las respectivas escuelas á que correspondan los cursos; cuyos Jefes cuidarán de proporcionar, cuando sea necesario, los instrumentos y materiales para que los aspirantes den pruebas positivas de suficiencia en las asignaturas de cada curso.

Artículo 3.º El aspirante á grado académico ó profesional presentará antes del citado mes de Noviembre ó de Abril instancia al Secretario de la Universidad ó establecimiento correspondiente, quien después de cumplir lo prescrito en el art. 20, publicará de acuerdo con el Tribunal y con 48 horas de anticipación, el nombre del candidato, así como el local, día y hora en que ha de verificarse el examen.

Artículo 4.º Con anticipación se dará conocimiento á los candidatos de los programas correspondientes á las asignaturas comprendidas en el programa en la respectiva Universidad ó establecimiento, y cuando en estas hubiere más de una asignatura, servirá el del Catedrático oficial que mayor antigüedad en la enseñanza.

Artículo 5.º Los dos Tribunales á que se refiere el art. 1.º del decreto de 4 de Junio se encargarán: el primero de los dos grupos respectivos á las asignaturas de Ciencias de Letras, y el segundo de las asignaturas de los estudios generales de la Facultad, que los Vocales de especial competencia en las asignaturas de cada grupo al cual corresponde el examen.

Artículo 6.º El Tribunal respectivo al año precedente á la Facultad de Derecho corresponderá á la de Filosofía y Letras, y á la de Medicina y Farmacia.

Artículo 7.º El número de grupos de asignaturas que se han de examinar en los ejercicios del grado de Bachiller en Artes se expresará en el art. 12 del decreto de 4 de Junio, y el de Facultades el si-

DERECHO. Historia universal, Principios generales de Literatura, Literatura latina, Primer curso de Derecho romano, Segundo curso de id., Derecho civil, Ampliación de Derecho y Códigos, Economía política, Derecho político y administrativo, Derecho mercantil y penal, Derecho canónico, Disciplina eclesiástica, Procedimientos judiciales, Práctica forense.

ADMINISTRACION. Nociones de Derecho civil, mercantil y penal, Economía política, Instituciones de Hacienda pública de España, Derecho político y administrativo, Derecho mercantil comparado y Legislación de Aduanas, Derecho político comparado.

MEDICINA. Física, Química general, Historia natural, Primer curso de Anatomía y disección, Segundo curso de id. id., Fisiología, Higiene privada, Patología general, Terapéutica, Patología quirúrgica, Clínica quirúrgica, Anatomía quirúrgica, Obstetricia, Patología médica, Clínica médica, Medicina legal y Toxicología, Higiene pública.

FARMACIA. Química general, Historia natural, Materia farmacéutica animal y mineral, Idem id. vegetal, Química inorgánica, Química orgánica, Práctica de operaciones farmacéuticas, Ejercicios prácticos de determinación de objetos farmacéuticos.

Ciencias. Física, Química general, Historia natural, Compendio de Algebra, Geometría analítica, Cosmografía, Dibujo, Cálculos, Geometría descriptiva, Métrica, Geodesia, Fluidos imponderables, Química inorgánica, Idem orgánica.

FILOSOFIA Y LETRAS. Ampliación de la Mineralogía, Organografía vegetal, Fitografía, Zoografía de vertebrados, Idem de invertebrados, Principios generales de Literatura y Literatura española, Lengua griega, Literatura clásica, griega y latina, Árabe ó hebreo, Geografía histórica, Historia de España, Metafísica, Historia universal.

Art. 8.º El Gobierno designará en tiempo oportuno, y caso de ser necesario, los grupos de asignaturas que han de probar los que aspiran á títulos periciales, profesionales ó de Escuelas superiores.

Art. 9.º Los ejercicios á que se refiere el art. 13 del decreto de 4 de Junio se verificarán con el mismo Tribunal ó Tribunales ante los cuales se hayan efectuado los exámenes de asignaturas ó por grupos.

Art. 10. Los aspirantes á grados ó títulos, según el decreto de enseñanza libre, completarán en cada convocatoria los exámenes respectivos á todos ó á cada uno de los grupos de estudios asignados á la Facultad ó Escuela. Exceptuándose los de la segunda enseñanza, que deberán probarse en una sola convocatoria. Podrán sin embargo los candidatos, si lo creen conveniente, sufrir en una convocatoria los exámenes de todas las asignaturas del grado ó título en ambos órdenes de la enseñanza, y dejar para la siguiente los que correspondan á los ejercicios prevenidos en el art. 13.

Art. 11. La aprobación en los grupos no da, conforme al art. 17, validez académica para las asignaturas respectivas de la enseñanza oficial; ni tampoco son incorporables los estudios de esta para los que por la libre quieren optar á grados y títulos académicos.

Art. 12. Las prescripciones del Real decreto de 4 de Junio no son aplicables á los estudios del Doctorado, los cuales se harán siempre en los establecimientos oficiales de la Nación.

Art. 13. En las actas que por duplicado se harán de los exámenes de cada asignatura se consignará: primero, las lecciones del programa que hayan sido sorteadas; segundo, el tiempo que haya durado el examen en cada asignatura; tercero, la firma y rubrica de todos los Jueces y las del examinando; cuarto, el sello del establecimiento, suscrito también por el Secretario del mismo.

Art. 14. Los derechos de matrícula y grados ingresarán en los correspondientes Depositarios en la forma hoy prevenida, y los de exámenes se repartirán por iguales partes entre los Jueces de los Tribunales.

Art. 15. La expedición de títulos se hará en la misma forma que la de los oficiales, consignándose en ellos el decreto por el cual el interesado ha hecho válidos sus estudios.

Art. 16. En las Secretarías de las Universidades y establecimientos correspondientes se conservarán archivadas las actas de todos los exámenes y ejercicios respectivos á los alumnos de enseñanza libre, llevándose además en ellas un libro foliado y con sello en todas sus páginas, en el que con numeración correlativa se registre el nombre, apellido, edad y naturaleza de los candidatos, día del examen, asignaturas, objeto de este y calificaciones que hubiesen merecido.

Disposición transitoria. En el presente año los ejercicios para validez de estudios privados comenzarán el 20 de Noviembre.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Cristóbal Martín de Herrera.

(G. del 20 de Octubre.)

Reales órdenes. Ilmo. Sr.: La ley de 9 de Setiembre de 1857 prohíbe á los Profesores de establecimiento público enseñar en los privados y dar lecciones particulares sin previa licencia del Gobierno; prescripción fundada en importantes consideraciones, y de necesidad cada día más apremiante. Aun cuando el Profesorado en general, comprendiendo su elevada misión, corresponde á la confianza del Gobierno, repetidas comunicaciones oficiales y quejas particulares señalan abusos que reclaman corrección, tanto en interés de la enseñanza como del buen nombre y autoridad de los que la ejercen. El Profesor está en su perfecto derecho buscando el fruto de sus estudios y desvelos en la enseñanza privada en tanto que esto no redunde en perjuicio de la pública, de que se aprovecha la mayoría de los jóvenes que siguen los estudios académicos, y que es el único recurso de las familias poco acomodadas para la instrucción de sus hijos. No le es lícito dedicarse á ocupaciones que le distraigan de sus deberes, promover poco noble competencia en la esfera de la enseñanza privada prevaleciendo del carácter de que se halla investido, y menos hacerse sospechoso de miras interesadas y de parcialidad en sus actos oficiales, sobre todo desde que los Profesores particulares no intervienen en los exámenes para la prueba de los estudios académicos. Para corregir el mal y para hacer que se cumplan las prescripciones de la ley, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Profesores de la enseñanza pública sujeta á cursos académicos necesitan autorización especial para el ejercicio de la privada.

2.º Corresponde á los Rectores, como delegados del Ministro de Fomento, conceder la expresada autorización, á solicitud de los interesados y consultando el buen servicio de la enseñanza oficial.

3.º No se autorizará á los Profesores de establecimientos públicos para dirigir colegios ó establecimientos privados ni para lecciones ó repases particulares de las asignaturas que desempeñan con carácter oficial.

4.º No podrán formar parte de los Tribunales de exámenes, ni en su asignatura, ni en ninguna otra, aunque sea de distinta Facultad ó Escuela, los Profesores autorizados para la enseñanza privada.

5.º Estas disposiciones no son aplicables á la enseñanza primaria, á las clases de idiomas ni á los estudios de aplicación que se dan en los Institutos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1875.—Martín de Herrera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. del 20 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de Instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provea por concurso la plaza vacante de Director de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1875.—Martín de Herrera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr. S. M.: el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo hecho por el editor de Música de Milan Sr. Julio Ricordi de 72 volúmenes de obras musicales son destino á la Escuela Nacional de Música y Declamación; y en su vista ha tenido á bien resolver que se den las gracias al referido Sr. Ricordi por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1875.—Martín de Herrera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes por traslación á la cátedra de Lengua griega, vacante en la Universidad de Sevilla, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dicha cátedra se anuncie á concurso con arreglo á las prescripciones del título 3.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1875.—Martín de Herrera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. del 20 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr: En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 261 del reglamento general dictado para la ejecución de la ley hipotecaria, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar individuos del Tribunal que ha de entender en los ejercicios de oposición á los Registros de la propiedad vacantes, y que debe ser presidido por V. I., á D. Benito Gutiérrez y Fernández, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; á D. Ramón Moragas y Droz, Registrador de la propiedad de Barcelona; á D. Antonio Sánchez Milla, Letrado, y á Don Victoriano Arias Lombana, Oficial de la clase de terceros de esa Dirección general, quien desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1875.—Calderón Collantes.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(G. del 26 de Octubre.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3,000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto de la respectiva sección, siempre que estén adornados del título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 25 de Octubre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Con fecha 24 de Setiembre ha dirigido la Dirección general de Instrucción pública al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Granada la comunicación siguiente:

Contestando á la atenta comunicación de V. S., fecha 11 del mes actual, relativa al aumento de sueldo acordado por el Ayuntamiento de Chirivel, provincia de Almería, en favor del Maestro de la Escuela pública de niños D. Fernando Fernandez Delgado, esta Dirección general debe manifestarle, que los Municipios están facultados para aumentar las dotaciones fijas que la Ley señala á sus Escuelas públicas cuando lo tuvieren por conveniente y quisieren recompensar los servicios personales de sus Maestros, sin que por esos aumentos voluntarios se puedan considerar los profesores en quienes recaigan con mas derechos que los que tienen por la categoría con que adquirieron sus Escuelas y por sus años de servicio, y sin que para el percibo de las mejoras otorgadas necesitan de nuevo nombramiento ni título administrativo expedido por la Superioridad, pues basta que el Alcalde le expida un certificado ó suplemento de título á los efectos de contabilidad.

Se halla vacante la plaza de Director de la Escuela Normal de Maestros de la provincia de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 2,500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de Instrucción pública.

Los aspirantes deberán remitir sus solicitudes documentadas por conducto del Rector del distrito universitario á esta Dirección general en el plazo improrrogable de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 16 de Octubre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las cátedras de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, vacantes en las Universidades de Barcelona y Valladolid.

Los opositores á las expresadas cátedras vacantes se servirán presentarse en el local de la Facultad de Medicina de esta Universidad de Madrid (Colegio de San Carlos) el día 10 de Noviembre próximo, á las nueve de la mañana, para dar principio á los ejercicios, y para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas, según lo dispuesto en el art. 10 del reglamento vigente.

Madrid 27 de Octubre de 1875.—El Presidente del Tribunal, Joaquin de Hysern.

TESTAMENTARIA

del Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez.

El Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez (Q. E. F. D.) dispuso en una de las cláusulas testamentarias que cada año por Navidad se distribuyan 3,000 rs. vn. á los escritores públicos necesitados y sus familias; por consecuencia de esta disposición los testamentarios y patronos hacen saber:

1.º Que desde el día de hoy hasta el 30 de Noviembre inclusive pueden solicitar este auxilio todos los escritores públicos, y sus familias que se crean con derecho al referido legado.

Las solicitudes serán remitidas con las pruebas y documentos que acrediten todas las circunstancias y méritos literarios de los solicitantes, así como su domicilio a la calle del Arsenal, 6, tercero izquierdo.

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo a las disposiciones vigentes las que a continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Table with columns for province (e.g., Aragón, Cataluña, Valencia), type of school (e.g., De niños, De niñas), and salary/position details.

una disposición que se relaciona con la enseñanza respecto a la facultad de medicina.

Se ha anunciado a concurso la cátedra de griego de la Universidad de Sevilla.

El colegio politécnico, establecido en Valladolid, ha sido trasladado al magnífico edificio que fué palacio de los condes de Oñate, calle de la Torrecilla núm. 16.

El Sr. Montero Ríos tiene ya terminado el discurso que ha de pronunciar en la apertura de la academia de legislación y jurisprudencia.

Al Sr. Hartzembusch corresponde el máximo de sueldo regulador en situación de jubilado por los muchos años de servicio que reune.

Se está formando una biblioteca científica en el hospital militar de esta corte, siendo numerosos los donativos hechos por muchos individuos del cuerpo.

El Sr. Fabié, académico de la Historia, va a publicar dos libros de Alfonso de Palencia con un discurso preliminar y unas ilustraciones que harán doblemente apreciable este trabajo a los doctos.

Ha quedado habilitado en el Museo de Historia natural un nuevo salon que se destina a la sección Entomológica.

Ha fallecido en Villagarcía la inspirada poetisa gallega doña Elvira Luna del Castillo.

El día 7 del mes próximo tendrá lugar en la academia de Bellas Artes la recepción de don Simeon Aviles.

La junta del cuerpo de archiveros y bibliotecarios se reunirá en breve, para proponer los ascensos de escala rigurosa que proceden, en virtud de la vacante producida por el ascenso del señor Rosell.

Un día de estos, probablemente, serán convocados a junta general los socios del Ateneo.

Una comisión de la Sociedad de Escritores y artistas, compuesta de la junta directiva de la misma y los socios que se le agregaron, entre los que figuraba nuestro compañero de redacción D. José del Castillo y Soriano, en la noche del 26 pasó a casa de su presidente, el señor D. Cayetano Rosell, con objeto de felicitarle por su reciente ascenso, saliendo muy complacida de lo obsequioso que con ella se mostraron, tanto el señor Rosell como su amable familia.

El señor ministro de Hacienda, deseoso de que se custodien y utilicen en provecho de la historia patria muchos volúmenes que existen en el archivo general de aquel departamento, acaba de remitir a la Academia de la Historia 130 tomos impresos y manuscritos relativos a la administración pública de España en las Américas.

El día 15 de Febrero próximo se verificará un concurso extraordinario para el ingreso en la Academia de artillería, con arreglo a la instrucción, que publicó el día de 24 de Setiembre la Gaceta.

Se han concedido los honores de jefe de administración civil al señor D. Francisco Gomez Jara, autor de una obra que acaba de publicarse, titulada Fisiología del orden inmaterial con relación al hombre, adaptable a la enseñanza.

El 25 no se pudo constituir el tribunal de oposiciones a cátedras de historia universal, por haber dimitido uno de los jueces.

El jueves 28 del actual inauguró sus reuniones la sección de Ciencias morales y políticas del Ateneo literario y artístico, con el tema siguiente:

«El actual movimiento de las Ciencias naturales y filosóficas en sentido positivista constituye un grave peligro para los grandes principios morales, sociales y religiosos en que descansa la civilización?»

Ocho vacantes existen en el Escalafón de Maestros de la provincia de Cádiz. Dos de primera clase, dos de segunda y cuatro de tercera.

Muy pronto anunciará el Rectorado de Sevilla para proveer por traslación la escuela

de niñas de Villafranca y los Palacios y la de niños de Umbrete.

Vá a quedar vacante una escuela de niños en Paradas (Sevilla) dotada con 1100 pesetas.

Han sido nombrados Vocales de la Junta local de primera enseñanza de Sevilla en concepto de padres de familia los Sres. D. Francisco de B. Palomo y D. Joaquín Alcaide en reemplazo de los Sres. Diosdado y Lastra. El señor Diosdado sigue en la Junta como individuo del Ayuntamiento.

CRONICA POLITICA.

INTERIOR.

El Sr. Cánovas del Castillo continúa sus trabajos en pró de la conciliación de todos los partidos adictos a la legalidad existente.

En casa del Sr. Duque de la Torre se prepara una reunión a la cual asistirán los hombres más importantes del partido constitucional.

El general Cabrera ha renunciado en favor del Tesoro los haberes que le corresponden como capitán general del ejército.

Se ha presentado a S. M. el Rey una comisión de Navarra de las que se han impuesto la noble tarea de trabajar en favor de la paz.

Dícese que Savalls se encuentra en Bayona. La policía francesa procura seguirle la pista.

El ex-jefe carlista Mendiri ha sido detenido por los gendarmes al pasar la frontera francesa y conducido a Bayona a petición suya, y en vista de sus declaraciones, el cónsul de España rogó a las autoridades francesas que le pudiesen en libertad, dejándole permanecer donde tuviese por conveniente.

Una grande excitación reina en el campo carlista contra algunos oficiales, particularmente contra los que proceden del ejército liberal.

Se confirma la entrada de Gamundi en Francia.

Una carta de Pamplona dice que en el campo carlista se va a reunir un consejo de guerra para juzgar a Dorregaray. Sus amigos se muestran alarmados y nada tendría de particular que los mismos carlistas hiciesen algo favorable al cabecilla y que reportase ventajas a la causa de la paz.

Pérua quiere alejar del lado de D. Carlos a los militares de alguna reputación, acusándoles de traidores al carlismo le ha llegado a su hora, y si hoy está circunscrito a las provincias del Norte, pronto a oírán allí los vencedores del Centro y de Cataluña.

Fuerzas de la brigada del Campo mandadas por el coronel Calvo, batieron y dispersaron en los montes de Claret, cerca de Tora, a parte de la facción del brigadier Villacelin, haciendo cinco prisioneros, once caballos y varias armas.

Tropas al mando del teniente coronel Lima, batieron en la Facordosa a las facciones de Mora de Juséfet de Vilanova y parte de la de Nasarat, causándoles un muerto y varios heridos.

El coronel Fuentes ha caído sobre Olot, arrojando a los restos de algunas partidas carlistas que se habían refugiado allí los cuales, se dispersaron, huyendo parte a Francia, y parte se presentaron después a indulto.

La facción Boet ha sido batida en los Paules; se dirige en dispersión por el puerto Murri. Se le han causado 12 muertos y cinco ó seis heridos vistos, muchos fugitivos, cogidos dos ó tres caballos y uno muerto.

El general en jefe en su marcha desde Villareal a Murguía ha destruido las líneas telegráficas y orgánicas, arrasando 10 baterías y muchos importantes reductos.

En Ripoll se han encontrado enterrados en un baneal los dos cañones Krupp cogidos por los carlistas en Castellón de Ampurias y dos obuses con todo el montaje. En dicho Ripoll se presentaron a indulto el Comandante militar carlista, un Capitán de aduaneros y siete individuos. En Gerona lo verificó el cabecilla Soliva, padre, y en el resto del distrito un Jefe, seis oficiales y 87 voluntarios. El pueblo de Torrefreta, levantado en somaten, rechazó ante todo a una facción, cogiéndole un caballo presentándose varios individuos.

El general Loma desde Quinceos y el general Guasada desde Murguía, han emprendido un movimiento combinado sobre Ordaña.

Se esperan grandes resultados de las operaciones emprendidas.

EXTERIOR.

En el banquete celebrado en Londres para conmemorar la batalla de Belaklava, el presidente ha recordado que los ingleses fueron salvados por los franceses, y que la sangre vertida cimentará la alianza de los dos países.

El embajador de Austria ha dirigido acerbos quejas a Turquía por los últimos sucesos de la Herzegovina.

Se aguarda de un momento a otro una explosión revolucionaria en Teheran (Persia).

C. y. S.

CORRESPONDENCIA

Madrid, J. B. O. B.—Recibida su cheque. Anotado el cambio de residencia.
Rosell.—A. O.—Recibido su carta y segunda libranza. Anotado el pago. Entregado recibo.
Meyer.—E. B.—Recibido su carta y libranza de 80 rs. Hechas cargo y contestado particularmente.
Mora de Rubielos.—G. P. P.—Recibido su carta y la que en ella menciona Contestado por tarjeta postal.
Chichos.—A. G.—Recibido el pago de suscripción hasta fin del corriente año. Entregado recibo D. M. R.
Hita.—Z. N.—Recibido su carta y pago de 10 y medio m ces de suscripción. Entregado recibo.
Jábea.—J. T. P.—Recibido el pago de la suscripción hasta el 20 de Enero de 1876. En regalo recibo.
Eufia.—J. S. C.—Recibida su tarjeta postal. Anotado el cambio de residencia.
Tibiza.—V. O.—Recibida su carta. Quedo anotado.
Ciudad Real.—C. C. R.—Recibida su tarjeta postal. Servidas las suscripciones que indica.
Torrejoncillo.—J. F. S.—Recibido su carta y solicitud que como suena; pero sin la cédule de voluntad.
Fuentes de Añ.—G. del V.—Recibida su carta. Conforme con lo que indica.
Néjara.—A. P.—Idem. Se le contestará.
Calle de Benavente.—C. C. M.—Idem.
Naves del Marqués.—J. J. N.—Idem.
Mollan de Aragón.—P. M. G.—Idem. Se le remitirán los números que se realicen. Se le contestará.
Cobedo D. Senabó.—Y. A. C.—Idem. Anotado el cambio de residencia.
Baños.—L. C. V.—Recibido su carta y libranza de 30 pesetas. Se hará su cargo.
Ubeda.—J. M.—Recibida su tarjeta postal. Se le contestará.
Teruel.—P. A.—Recibida su tarjeta postal y libranza que en ella menciona. Se envía su recibo.
Estalica.—J. P.—Recibido su carta y libranza de 50 pesetas. Anotado el pago. Se le contestará.
Avila.—V. R.—Recibida su carta. Se hará lo posible por complacerle.
Cartagena.—J. O. L.—Recibida su carta. Se contestará el proyecto que hace.
Villar de Torre.—B. E.—Idem. Conforme con lo que indica.
Zamora.—T. E.—Recibido su carta y libranza de 27 pesetas.
Puerto de Castro.—L. de U. S.—Recibida su carta y libranza de 10 pesetas. Anotado el pago.
Villadell.—E. A.—Recibido su carta. Se le contestará.
García.—A. V.—Recibido su carta y libranza de 10 pesetas. Anotado el pago.
Madrid.—J. S. D.—Recibida su carta. Deseo complacerle.
Alquería de la Condosa.—C. E.—Idem. Se le contestará.
Puebla de U. Padrique.—F. S. M.—Idem.
Jerez de la Frontera.—S. P.—Recibido su carta y libranza en libranza y sellos. Anotado el pago.
Soria.—S. R.—Recibido su carta y libranza de 26 pesetas. Anotado el pago. Se hará lo que indica.
Castellón.—M. S. de C.—Recibida su carta se le contestará.
Trivas.—D. C. A.—Idem.
La Laguna.—J. B.—Idem.
Oste de Oña.—B. G.—Idem.
San Martín de Valdeiglesias.—J. G. V.—Idem. Queda V. suscrita. Se le contestará.
Santander.—A. de la C.—Idem. Deseo complacerle.
Escorial.—J. T.—Idem. Agradecemos su atención.

MADRID.—1876.

Imprenta de E. Manzano Barba, a cargo de C. Justo. Calle de Isabel la Católica, núm. 23.

SECCION DE NOTICIAS.

Ha fallecido el Excmo. Sr. Conde de Fabarquer, distinguido escritor, quien ha dejado 76 obras publicadas, y más de 1.400 artículos en diferentes periódicos.

Además existen inéditas otras dos de la una titulada La insurrección de Cataluña en tiempo de Fernando VII, y una novela adquirida por la casa editorial del Sr. Manini.

Ha fallecido en Valladolid el conocido médico y Catedrático de aquella Universidad don Manuel Perez Teran.

Muy en breve debe publicarse en la Gaceta

SECCION DE ANUNCIOS.

Advertisement for D. Juan David Perez y Mandado, Director of the first teaching superior of the Corona. Includes details about a book on the moral education of children.

Advertisement for D. Luis Codina, Regente de la Escuela Normal de Cáceres. Lists several books for sale, including 'Cursos de Flore' and 'Compendio de Historia Sagrada'.

Advertisement for 'Manual de los niños, ó enseñanza practica de lectura' by D. Toribio Garcia. Includes details about the book's content and where to purchase it.

Advertisement for 'CALENDARIO AMERICANO para 1876, ó sea Magníficos cromolitografiados'. Includes a table of prices for different editions and locations.